

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00396 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Ajustar el poder y la demanda indicando correctamente el nombre de la demandada, tal como quedó consignado en el pagaré base de la ejecución.
- Ajustar la demanda, indicando correctamente la cuantía del presente asunto (mínima).
- Ajustar la pretensión segunda de la demanda, teniendo en cuenta que, según el tenor literal del pagaré base de la ejecución, la obligación allí incorporada habría de pagarse en doce cuotas mensuales a partir del 30 de abril de 2018. Adviértase que el plazo no puede acelerarse desde una fecha anterior a la fecha de vencimiento de la primera cuota.
- Ajustar el hecho primero de la demanda, toda vez que la fecha allí señalada no coincide con la forma de vencimiento estipulada en el pagaré base de la ejecución.
- Indíquese la fecha a partir de la cual se hará uso de la cláusula aceleratoria.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré base de la ejecución original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 29 de junio de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fed686a0ac086c7eb1395e245a2e987da2aa14869e878d7e0232442c2c1b71**
Documento generado en 28/06/2021 01:45:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>